

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2012-A-MPSM

Tarapoto, 14 Noviembre de 2012

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN**

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de Noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, inciso 4, establece que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, mediante la Ley N° 27181- La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre se fijan los lineamientos generales del transporte y tránsito terrestre en nuestro país, la misma que establece las competencias que tienen cada una de las municipalidades del país.

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 3° de la Jurisdicción y Regímenes Especiales, se dispone que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en municipalidades provinciales, municipalidades distritales y municipalidades de centro poblado; así como también establece las municipalidades que se encuentran sujetas a régimen especial. En lo que corresponde a las municipalidades provinciales, el mismo artículo, en su numeral 1, dispone que la función jurisdiccional de las municipalidades provinciales alcanza al territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado. Teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral mencionado deberá entenderse que las competencias exclusivas dadas a las municipalidades distritales, en determinadas materia, podrán ejercer las municipalidades provinciales, pero sus alcances solo podrán ejercerla sobre el distrito del cercado (distrito capital).

Que, conforme a la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81°, numeral 1.6, establece que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales es la de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

Que, mediante D.S. N° 055-2010-MTC-Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, se establece las disposiciones generales para la prestación de dicho servicio, los mismos que son de cumplimiento en todo el país.

Que, el D.S. N° 055-2010-MTC- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, en su Art. 7° determina que el permiso de operación autoriza al transportador a prestar el servicio de transporte público especial, sin embargo el mencionado reglamento en su Art. 17° de la Conclusión del Permiso de Operación, determina que las causales de conclusión del Permiso de Operación serán establecidas por la municipalidad competente; por lo que en uso de las atribuciones establecidas resulta necesario determinar las causales para la Conclusión del Permiso de Operaciones.

Que, el D.S. N° 055.2010-MTC- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, en su Art. 19° de las Obligaciones del Transportador Autorizado, en su Inc. B, dispone utilizar en el Servicio Especial solo vehículos habilitados en el Permiso de Operaciones, sin establecer en alguna parte del reglamento el tipo de documento que acredite la Habilitación Vehicular; por lo que resulta necesario que la municipalidad a través de una norma complementaria, disponga subsanar este vacío legal. Así mismo, corresponde a la municipalidad determinar el tiempo vigencia de dicho documento, los plazos para su renovación y las causales para su conclusión.



Que, el D.S. N° 055.2010-MTC- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, en su Art. 25° correspondiente a Infracciones y Sanciones, en su segundo párrafo prescribe que la municipalidad distrital competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio especial con amonestación, multa no mayor de 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa; por lo que resulta necesario que esta administración municipal apruebe el cuadro de infracciones y sanciones, correspondientes a este servicio.



Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación del mencionado Reglamento, resulta necesario hacer uso de las facultades otorgadas en dicho dispositivo y en normas, cuya aplicación cubra las necesidades de los prestadores y usuarios del servicio, así como de la propia administración.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley 27189- Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, D.S. N° 055-2010-MTC-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas el Concejo Municipal de la provincia de San Martín APROBÓ la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADO, APROBADO MEDIANTE DS N° 055-2010-MTC.**

**Artículo 1°.** Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la jurisdicción del distrito de Tarapoto.

**Artículo 2°.** El servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el ámbito del distrito de Tarapoto, sólo podrá ser prestado a través de transportadores autorizados por la Municipalidad Provincial de San Martín.

Teniendo en cuenta la existencia de zonas de continuidad urbana con otros distritos, la Municipalidad Provincial de San Martín, mediante Ordenanza Municipal debidamente sustentada podrá establecer el Régimen de Gestión Común correspondiente que permita viabilizar el servicio de transporte entre distritos continuos.

**Artículo 3°.** Condiciones de Acceso y Permanencia en el Servicio.

Para prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores se requiere obtener el Permiso de Operación correspondiente, así como la habilitación de cada uno de los vehículos que formen parte de la flota vehicular ofertada por el transportador.



#### Artículo 4°. De la Conclusión del Permiso de Operación.

Mediante Resolución debidamente motivada, la Municipalidad Provincial de San Martín podrá disponer la conclusión anticipada del Permiso de Operación otorgado al transportador autorizado, cuando incurra en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las normas legales y/o a las disposiciones establecidas por la MPSM.
2. Por presentar en su expediente documentación falsa.
3. Cuando el 20% de los vehículos que forman parte de su flota vehicular no hayan cumplido con renovar sus habilitaciones vehiculares.
4. Cuando el 20% de los vehículos que forman parte de su flota vehicular no hayan cumplido con renovar su SOAT o CAT correspondiente.

#### Artículo 5°. De las Características de los Vehículos.

- a) Los vehículos menores del servicio especial que no cuenten con el dispositivo de seguridad (cinturón de seguridad), alternativamente deberán colocar el mimbre en la parte delantera del asiento de pasajeros (50 cm., de altura mínima).
- b) Los vehículos menores que prestan servicio público especial de transporte de pasajeros deberán llevar en la parte posterior del toldo, el número de su habilitación vehicular cuyas dimensiones del recuadro es de 20 x 70 cm., además, llevaran en los laterales de los asientos del pasajero, el número de placa de rodaje, cuyo recuadro tendrá como dimensiones 15 x 25 cm., ambos pintados con fondo amarillo con letras y orlas de color negro, en el espaldar del asiento posterior las siglas MPSM el nombre y/o siglas del transportador autorizado. En el techo del toldo se consignara el número de la Habilitación Vehicular con dimensiones de 20 x 70 cm. y el número de la placa de rodaje en un recuadro con dimensiones de 15 x 25 cm. también pintado con fondo amarillo, con letras y orlas de color negro.
- c) Los vehículos trimoviles furgonetas de servicio de carga llevaran en la parte posterior de la carrocería la denominación SERVICIO DE CARGA y el número de su habilitación vehicular y en los laterales el número de la placa de rodaje de las mismas dimensiones consignadas en el literal b), y se otorgaran a personas jurídicas y/o naturales para lo cual deberán cumplir con los requisitos de Ley.
- d) Los trimoviles de uso particular llevaran en la parte posterior del asiento de pasajero la denominación SERVICIO PRIVADO y el número de su Habilitación Vehicular y en la parte lateral del asiento el número de la placa de rodaje de las mismas denominaciones y características enunciadas en el literal b), y se otorgaran a personas jurídicas y naturales, para lo cual deberán cumplir con los requisitos de Ley.

#### Artículo 6°. De la Habilitación Vehicular.

Queda establecido que la TARJETA DE CIRCULACIÓN es el documento que habilita a cada vehículo para la prestación del servicio, la misma que será tramitada inicialmente con el Permiso de Operación.

La Tarjeta de Circulación tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emitida la resolución.

Las habilitaciones vehiculares otorgadas a los transportadores autorizados durante el último año de vigencia del Permiso de Operación, no podrán exceder del tiempo establecido para dicho permiso.

La Tarjeta de Circulación será otorgada a nombre del transportador autorizado, es decir a nombre de la persona jurídica.

El Transportador Autorizado, mediante solicitud, deberá comunicar el retiro de aquellas unidades que ya no forman parte de su flota vehicular, para que la MPSM realice la baja correspondiente.



El transportador Autorizado podrá en cualquier momento solicitar la habilitación vehicular de los vehículos que crea necesario, sea por remplazo de unidad o por incremento de flota, la misma que se efectuará a través de resolución emitida por el órgano correspondiente, previo pago por los conceptos requeridos.

**Artículo 7º. De la Conclusión de la Habilitación Vehicular.**

Mediante Resolución debidamente motivada, la Municipalidad Provincial de San Martín podrá disponer la cancelación de la Tarjeta de Habilitación de cualquier vehículo que forme parte de la flota vehicular de un transportador autorizado, cuando haya incurrido en las siguientes causales:

1. Cuando el vehículo esté comprendido con tres (3) infracciones pendientes de pago.
2. Cuando el Permiso de Operación otorgado al Transportador Autorizado haya sido declarado nulo o sin efecto por las autoridades correspondientes.

**Artículo 8º. De las Infracciones al Servicio de Transporte Especial en Trimovil.**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
VM 01	Por no contar con la Tarjeta de Circulación o tenerla vencida.	Muy Grave	5 % UIT	Detención del vehículo
VM 02	Por no contar el vehículo con dispositivos de seguridad para el pasajero (cinturón de seguridad o mimbre).	Muy Grave	5 % UIT	Detención del vehículo
VM 03	Circular por la vía pública haciendo uso no autorizado de equipos de sonido, bocinas, megáfonos u otros equipos que perturben la tranquilidad pública.	Muy Grave	5 % UIT	Detención del vehículo
VM 04	Utilizar el vehículo para cometer un hurto; robo, asalto u otra modalidad delictiva.	Muy Grave	5 % UIT	Detención del vehículo y anulación de la Tarjeta de Circulación.
VM 05	No tener pintado en el toldo y estructuras del vehículo las características dispuestas por ordenanza municipal.	Grave	3 % UIT	
VM 06	No contar con accesorios complementarios de protección al tapa barro.	Leve	2 % UIT	
VM 07	Colocar en el vehículo inscripciones, figuras o afiches que atenten a la moral y las buenas costumbres.	Leve	2 % UIT	
VM 08	Por brindar el servicio con los asientos deteriorados.	Leve	2 % UIT	

**Artículo 9º-** Se establece el plazo de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación de la ordenanza, para la formalización de los transportadores que regula la presente ordenanza.

### Artículo 10°. Del Área Responsable para el Cumplimiento de la Ordenanza

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Turismo por intermedio de la Sub Gerencia de Promoción de Transporte Urbano Transito y Seguridad Vial, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Sub Gerencia de la Policía Municipal, al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, las acciones de control, fiscalización para el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

### Artículo 11°. De la Publicación de la Ordenanza.

Secretaria General a través de la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de los avisos judiciales de la localidad.

**Artículo 12°.** Autorizar al Sr. Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Walter Grindel Jiménez  
ALCALDE



WGJ/A/MPSM  
Cc.  
G.M.  
GDEGAYT  
SGPTUTSV  
OCI  
OF. SECRET. GRAL.  
OF. IMAG. INST.  
OF. ASESORIA JURID.  
Archivo.